



**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN Y POST-VENTA DEL MEDIO DE ACCESO Y PROVISIÓN DE RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN N° **032**

CSD/JDC/XBM/AAR/FSH/DPB/COC/FMV/AAS/JCV

Santiago, - 1 JUL 2021

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. OP. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		

**VISTOS:** El Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; las Leyes N°18.059, N°18.696 y N°19.880; Ley 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra al Sra. Gloria Hutt Hesse en el cargo de Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 10, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el término anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; el Instructivo Presidencial N°1, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N°3107, de 2013 y N°s 1196 y 1269, ambas de 2020, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficios N°s 1081, 1460, 1574, y 1702, todos de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; Carta CDV N°125, del 11 de mayo de 2020, del Encargado de Contrato MTT-Metro; la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y post-venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., de 31 de mayo de 2021, suscrita por el Gerente General de Metro S.A. y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



## CONSIDERANDO:

1. Que, Con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con la Empresa Transporte de Pasajeros Metro S.A un "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (Contrato MTT-Metro), instrumento aprobado mediante la Resolución N° 287, de 2012, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 01 de julio de 2013.
2. Que, posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2019, las partes del Contrato suscribieron un instrumento en virtud del cual dejaron constancia del término anticipado por mutuo acuerdo del referido contrato, instrumento que fue aprobado en virtud de la Resolución N° 10, de 08 de febrero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la cual fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 13 de junio de 2019.
3. Que, el referido instrumento establece en su cláusula 12.2.1, denominada "De los Ajustes de Servicios instruidos por el Ministerio o propuestos por METRO", que en virtud del principio de evolución de la tecnología, interrelación del Sistema, continuidad de Servicio y flexibilidad e integración que reconoce el Contrato MTT-METRO, el Ministerio podrá proponer a METRO, o éste proponer al Ministerio, la implementación de ajustes o modificaciones a la prestación de los Servicios contratados, los cuales pueden consistir en ajustes que se enmarcan en los servicios de Emisión del Medio de Acceso y Provisión de Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso descritos en la cláusula 7 del Contrato MTT-METRO (Objeto del Contrato).
4. Que, la Ley 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, incluyó recursos para implementar una rebaja del 50% de la tarifa de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros para el 100% de las personas de 65 años o más, rebaja que comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N°20.378.
5. Que, en virtud del mandato legal descrito en el numeral anterior, por medio de Resolución Exenta N°1196, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la estructura tarifaria del Sistema de Transporte Público Metropolitano incorporando la denominada "Tarifa Integrada Adulto Mayor 65 años o más", aplicable en todos los modos de transporte del Sistema, en beneficio de las personas de 65 años o más, señalando que la citada tarifa corresponde a la mitad de la Tarifa Buses Adulto, aplicándose tanto en Buses como en Metro y Tren Alameda-Nos, en período Valle, Baja y Punta, o en los períodos que los sustituyan, en forma ilimitada. Para acceder a dicha rebaja tarifaria el usuario, además de cumplir con los requisitos establecidos en el sitio web [www.tarjetabip.cl](http://www.tarjetabip.cl), debe adquirir una Tarjeta, personalizada por asociación al momento de la entrega, denominada para estos efectos Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM Intermodal) o indistintamente Tarjeta bip! Adulto Mayor o simplemente TAM, la cual será emitida y administrada por quien el Ministerio determine.
6. Que, en virtud de la modificación de la estructura tarifaria que se indica en el considerando anterior, por medio de Resolución Exenta N°1269, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el Procedimiento de Uso de la Tarjeta bip!, aprobado por Resolución Exenta N°3107, de 2013, de la referida cartera de Estado, incorporando un nuevo Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano (STPM) denominado "Tarjeta Adulto Mayor Intermodal" (TAM) el cual consiste en un tipo de tarjeta personalizada electrónicamente por asociación y

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



que el Ministerio entrega a aquellas personas de 65 años o más, que requieran acceder al Sistema.

7. Que, la referida TAM será administrada por quien el Ministerio determine, correspondiendo sus beneficiarios a personas de 65 años o más, sin la concurrencia de requisitos adicionales a la acreditación de la edad, permitiendo así el acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano en su conjunto (Buses, Metro y Tren). Cabe señalar que el beneficio tarifario de la TAM es necesariamente excluyente de aquel contemplado para la "Tarjeta Adulto Mayor Metro" (TAM METRO) que es de uso exclusivo en la red de Metro, debiendo el usuario de 65 años o más, que perciba una pensión previsional, asistencial o una jubilación, optar por uno u otro dependiendo del cumplimiento de los requisitos de obtención y sus necesidades específicas de uso.
8. Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio se vio en la necesidad de adoptar las medidas tendientes a la implementación del mandato legal, para lo cual se estimó necesario incluir las prestaciones y procedimientos asociados como parte del grupo de servicios que METRO otorga al Sistema en virtud del contrato citado anteriormente. Por otro lado, en razón de la existencia de una nueva tarifa y medio de acceso cuya implementación el MTT encargó a METRO y, que los procesos de compra y pago por diferencia de inventario, así como de devoluciones de saldo, y pago de desarrollos necesarios para la implementación del servicio no se encuentran contempladas en el Contrato MTT-Metro, se hizo necesario regularlas mediante una modificación contractual, cuya aprobación se realiza mediante el presente acto.
9. Que, como se señaló, habiéndose desarrollado entre las Partes las negociaciones directas y, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2.1 del Contrato MTT-METRO, estas suscribieron el instrumento que por este acto se aprueba, dando cuenta de los términos y condiciones que se estiman adecuados para la incorporación de un procedimiento administrativo-financiero para la gestión, implementación y ejecución de pagos asociados a la implementación de Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM Intermodal).

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la Modificación del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de fecha 31 de mayo de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN Y POST-VENTA DEL MEDIO DE ACCESO Y  
PROVISIÓN DE RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO  
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO  
ENTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
Y  
METRO S.A.**

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2021, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, representado por su Ministra doña GLORIA HUTT HESSE, chilena, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**el Ministerio**" o "**el MTT**", por una parte, y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., Rut N° 61.219.000-3, representado por su Gerente General, don Rubén Alvarado Vigar, chileno, ingeniero químico, cédula nacional de identidad N° 7.846.224-8, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "**METRO**", se ha convenido

TOMADO RAZÓN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO  
Oficio : E167633/2021  
Fecha : 22/12/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



la siguiente modificación al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" o "Contrato MTT-METRO".

El Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

## **I. ANTECEDENTES**

1. El Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y post-venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., aprobado mediante Resolución N° 10, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda (en adelante, "Contrato MTT-METRO"), establece en su cláusula 12.2.1, denominada "De los Ajustes de Servicios instruidos por el Ministerio o propuestos por METRO", que en virtud del principio de evolución de la tecnología, interrelación del Sistema, continuidad de Servicio y flexibilidad e integración que reconoce el Contrato MTT-METRO, el Ministerio podrá proponer a METRO, o éste proponer al Ministerio, la implementación de ajustes o modificaciones a la prestación de los Servicios contratados, los cuales pueden consistir en ajustes que se enmarcan en los servicios de Emisión del Medio de Acceso y Provisión de Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso descritos en la cláusula 7 del Contrato MTT-METRO (Objeto del Contrato).

2. Que, la Ley 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, incluyó recursos para implementar una rebaja del 50% de la tarifa de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros para el 100% de las personas de 65 años o más, rebaja que comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N°20.378.

3. Que, en virtud del mandato legal descrito en el numeral anterior, por medio de Resolución Exenta N°1196, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la estructura tarifaria del Sistema de Transporte Público Metropolitano incorporando la denominada "Tarifa Integrada Adulto Mayor 65 años o más", aplicable en todos los modos de transporte del Sistema, en beneficio de las personas de 65 años o más, señalando que la citada tarifa corresponde a la mitad de la Tarifa Buses Adulto, aplicándose tanto en Buses como en Metro y Tren Alameda-Nos, en período Valle, Baja y Punta, o en los períodos que los sustituyan, en forma ilimitada. Para acceder a dicha rebaja tarifaria el usuario, además de cumplir con los requisitos establecidos en el sitio web [www.tarjetabip.cl](http://www.tarjetabip.cl), debe adquirir una Tarjeta, personalizada por asociación al momento de la entrega, denominada para estos efectos Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM Intermodal) o indistintamente Tarjeta bip! Adulto Mayor o simplemente TAM, la cual será emitida y administrada por quien el Ministerio determine.

4. Que, en virtud de la modificación de la estructura tarifaria que se indica en el considerando anterior, por medio de Resolución Exenta N°1269, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el Procedimiento de Uso de la Tarjeta bip!, aprobado por Resolución Exenta N°3107, de 2013, de la referida cartera de Estado, incorporando un nuevo Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano (STPM) denominado "Tarjeta Adulto Mayor Intermodal" (TAM) el cual consiste en un tipo de tarjeta personalizada electrónicamente por asociación y que el Ministerio entrega a aquellas personas de 65 años o más, que requieran acceder al Sistema.

5. Que, la referida TAM será administrada por quien el Ministerio determine, correspondiendo sus beneficiarios a personas de 65 años o más, sin la concurrencia de requisitos adicionales a la acreditación de la edad, permitiendo así el acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano en su conjunto (Buses, Metro y Tren). Cabe señalar que el beneficio tarifario de la TAM es necesariamente excluyente de aquel contemplado para la "Tarjeta Adulto Mayor Metro" (TAM METRO) que es de uso exclusivo en la red de Metro, debiendo el usuario de 65 años o más, que perciba una pensión previsional, asistencial o

TOMADO RAZON CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



una jubilación, optar por uno u otro dependiendo del cumplimiento de los requisitos de obtención y sus necesidades específicas de uso.

6. Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio se encuentra en la necesidad de adoptar las medidas tendientes a la implementación del mandato legal, para lo cual se estimó necesario incluir las prestaciones y procedimientos asociados como parte del grupo de servicios que METRO otorga al Sistema en virtud del presente contrato. Por otro lado, en razón de la existencia de una nueva tarifa y medio de acceso cuya implementación el MTT encargó a METRO y, que los procesos de compra y pago por diferencia de inventario, así como de devoluciones de saldo, y pago de desarrollos necesarios para la implementación del servicio no se encuentran contempladas en el Contrato MTT-Metro, se hace necesario regularlas mediante la presente modificación contractual. Cabe señalar que las obligaciones y responsabilidades asociadas a la implementación de la Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM), se encuentran definidas en los oficios N° 1081, 1460, 1574, y 1702 del Director de Transporte Público Metropolitano, y las respectivas cartas de Metro, sin perjuicio de la regulación detallada en el Procedimiento de Uso de la Tarjeta bip.

7. Que, como se señaló, habiéndose desarrollado entre las partes las negociaciones directas, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2.1 del Contrato MTT-METRO, estas determinaron el Acuerdo que se señala a continuación.

## **II. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

En atención a los antecedentes previamente indicados, mediante este acto, y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 12.2.1 y siguientes del Contrato MTT-METRO; las Partes acuerdan modificar el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y post-venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., incorporando las siguientes cláusulas:

II.1. Se incorpora en la Cláusula 6.2, al final de la enunciación de los Anexos del Contrato, lo siguiente:

- Anexo 7 "Procedimiento administrativo-financiero para la ejecución de pagos asociados a la implementación de Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM Intermodal)".

II.2. Se incorpora un nuevo Anexo 7, del siguiente tenor:

### **ANEXO 7**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DE PAGOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE TARJETA ADULTO MAYOR INTERMODAL (TAM INTERMODAL)**

##### **1.- INTRODUCCIÓN**

En virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.192 de Presupuestos para el Sector Público del año 2020, que estableció el beneficio de tarifa rebajada en transporte público para adultos mayores, el MTT determinó que su implementación sería ejecutada por METRO S.A. durante la vigencia del Contrato. Para tales efectos, las partes han acordado incorporar un nuevo Anexo 7 que regule los procesos de compra y pago por diferencia de inventario, así como de devoluciones de saldo, y pago de desarrollos de sistemas tecnológicos necesarios para el proceso de implementación del servicio asociado a la entrega de la partida inicial de 600.000 Tarjetas Adulto Mayor Intermodal o indistintamente Tarjeta bip! Adulto Mayor o simplemente TAM, en adelante "TAM Intermodal", cuya fabricación y distribución fue instruida por el MTT a Metro para hacer efectivo el beneficio establecido en virtud de la Ley N°21.192 y regulado mediante la Resolución Exenta N° 1.269, de 30 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual aprueba modificación al

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Procedimiento de Uso de la Tarjeta bip!, establecido por Resolución Exenta N°3.107, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. .

## **2.- PAGO DE DESARROLLOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTACIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS TAM INTERMODAL**

Considerando los diversos desarrollos que Metro ha debido realizar con la finalidad de implementar y dar cumplimiento a los requerimientos del MTT en relación a la Tarjeta TAM Intermodal, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) MTT asumirá, por cuenta y con cargo al Sistema, todos los costos necesarios y previamente acordados, para fabricación, emisión y entrega de las TAM, de 600.000 (seiscientos mil) tarjetas. METRO cargará dichos costos, al importe que obtenga de la venta de las tarjetas, asimismo, considerará \$300 (trescientos pesos) por cada tarjeta por concepto de utilidad neta en favor de METRO, según se define en la siguiente cláusula. Las partes acuerdan que el número de 600.000 tarjetas es un máximo nominal, determinado previamente para que METRO pudiese contratar o licitar al mejor precio a un tercero, no obstante las partes acuerdan que para la fecha de cierre solo se considerarán las tarjetas efectivamente fabricadas.
- b) Para todas las TAM entregadas bajo el Sistema Fase 1, que el MTT ha definido, éste pagará a METRO el costo de desarrollo, configuración y puesta en marcha de la plataforma web para solicitar y pagar electrónicamente la TAM, a través de la integración con Clave única y un Adquirente de medios de pago, referido al sistema Fase 1, UF 567,8 (quinientos sesenta y siete como ocho Unidades de Fomento), el que considera un 20% (20 por ciento) de comisión sobre los costos efectivos (impuestos incluidos), costo que será pagado en la liquidación siguiente de a la toma de razón de la presente modificación, por parte de la Contraloría General de la República. Los costos de la mantención y servicio de este sistema, que comenzaron a ejecutarse desde el mes de julio del año 2020, que ascienden a la suma mensual de UF 52 (cincuenta y dos Unidades de Fomento) más IVA, serán cargados al importe que se obtenga de la venta de las tarjetas, sujeto a los \$300 (trescientos pesos) que se considerarán como ingreso neto mínimo de Metro, de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta de este Anexo.
- c) Para todas las TAM entregadas bajo el Sistema Fase 2, que el MTT ha definido, Pagar a METRO el costo de desarrollo, configuración y puesta en marcha de una plataforma web para la entrega presencial de las tarjetas a los beneficiarios, en la Oficinas establecidas por el MTT, y un botón de pago web para pagar electrónicamente la TAM, a través de la integración con un Adquirente de medios de pago, ambos referidos al Sistema Fase 2, por un monto equivalente a UF 2.730 (dos mil setecientos treinta Unidades de Fomento) el que considera 20% (veinte por ciento) de comisión sobre los costos efectivos (impuestos incluidos), costo que será pagado en la liquidación siguiente de a la toma de razón de la presente modificación, por parte de la Contraloría General de la República. Los costos de la mantención y servicio de este sistema, que comenzaron a ejecutarse desde el mes de agosto del año 2020, que ascienden a la suma mensual a UF 230 (doscientos treinta Unidades de Fomento) más IVA serán cargados al importe que se obtenga de la venta de las tarjetas, sujeto a los \$300 (trescientos pesos) que se considerarán como ingreso neto mínimo de Metro de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta de este Anexo.
- d) MTT pagará a METRO el costo de la implementación de aplicativo para control de uso de la TAM, por un monto equivalente, a UF 115,7 (ciento quince como siete Unidades de Fomento) el que considera 20% (veinte por ciento) de comisión sobre los costos efectivos (impuestos incluidos), costo que será pagado en la liquidación siguiente a la toma de razón de la presente modificación, por parte de la Contraloría General de la República.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

### **3.- PAGO DE COSTOS OPERACIONALES NECESARIOS PARA DISPONIBILIZAR Y DISTRIBUIR LA TARJETAS TAM INTERMODAL**

Para la fabricación y entrega de la Tarjeta TAM Intermodal, Metro ha debido incurrir en distintos costos con la finalidad de disponer del stock necesario e implementar los diversos canales de distribución para dar cumplimiento a los requerimientos del MTT en relación a la Tarjeta TAM Intermodal, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) MTT asumirá, por cuenta y con cargo al Sistema, todos los costos necesarios y previamente acordados.
- b) Los costos que deberán ser considerados para este proceso, son los siguientes:
  - a) Costos de Fabricación, correspondiente a un costo unitario de \$626,7 más IVA.
  - b) Costo de mecanizado por un valor unitario de \$118 más IVA, Costo de despacho de las tarjetas vía Correos de Chile, para las tarjetas entregadas bajo sistema Fase 1, al precio de \$1.350 (mil trescientos cincuenta pesos) por tarjeta despachada, considerando las variaciones de precio que eventualmente pueda tener este servicio.
  - c) Costo de servicio de recaudación de Banco Estado, para las tarjetas entregadas bajo sistema Fase 2, el cual asciende a la suma de \$200 más IVA (doscientos pesos), más reajuste mensual por variación de IPC (si procede), por tarjeta pagada por beneficiario.
  - d) Costo de arriendo de equipos Puntos de Venta (POS) Transbank, entregados por Metro para ser utilizados en sucursales de ChileAtiende, que asciende a 0,6 UF (cero coma seis Unidades de Fomento) más IVA por mes y por equipo.
  - e) Costo de comisiones de Transbank. Las comisiones serán de 0,5% (cero coma cinco por ciento) para tarjetas de débito y de 0,98% (cero coma noventa y ocho por ciento) para tarjetas de crédito, ambas comisiones más IVA
  - f) Costo de las tarjetas mermadas. MTT pagará a METRO el valor de las tarjetas mermadas y del stock residual hasta el 31 de diciembre de 2020. Esto se refiere específicamente a las tarjetas entregadas a ChileAtiende y que no fueron vendidas. Para esto METRO emitirá un informe de stock y de mermas, pagándose dicho importe con cargo al Fondo de Compensación regulado en cláusula siguiente, fondo que de no ser suficiente requerirá el pago directo de parte del MTT. Asimismo, atendido el pago señalado y los efectos del mismo en la mecánica del Fondo de Compensación, METRO hará el reintegro correspondiente por las tarjetas efectivamente vendidas, al cierre definitivo del proceso de entrega de TAM, en el mes de junio de 2021. Metro podrá descontar del Fondo de Compensación las tarjetas eventualmente perdidas, extraviadas, hurtadas o robadas,
  - g) Costo de asignación por control de calidad (\$47 cuarenta y siete pesos),
  - h) Costo de asignación por distribución (\$5 cinco pesos) y,
  - i) Costo de Royalty a pagar por METRO al MTT por cada tarjeta vendida (\$200 doscientos pesos).

### **4.- FONDO DE COMPENSACIÓN**

En consideración de los costos operaciones para poner en servicio este producto, las Partes han definido crear un denominado "Fondo de Compensación", el cual se compone de la conjugación de ingresos y costos operacionales asociados a este proceso, es decir, todos los ingresos netos de la venta de la Tarjeta TAM Intermodal menos los costos asociados a la producción y distribución del producto, en los cuales se incluyen, los costos fabricación, mecanizado, despacho de las tarjetas vía Correos de Chile, comisiones de Transbank, comisiones de Banco Estado, Costo de arriendo de equipos Transbank para ChileAtiende, asignación por control de calidad, asignación por distribución, y los costos de Royalty a pagar por METRO al MTT por cada tarjeta vendida, así como los costos de mantenimiento del sistema en sus Fases 1 y 2, y aquellos emergentes necesarios para este proceso.

En consideración del resultado obtenido del "Fondo de Compensación", MTT se hace responsable de asegurar la cobertura deficitaria de dicho resultado hasta enterar un

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



ingreso neto para Metro de \$300 por cada tarjeta distribuida (vendida), por su parte, Metro es responsable de enterar en cuentas de MTT cualquier cifra superior al ingreso garantizado de \$300 por cada tarjeta distribuida (vendida).

MTT deberá pagar a METRO el valor de las tarjetas que al 13 de junio de 2021 permanezcan siendo parte del stock de los distintos canales de distribución, así como todas aquellas unidades perdidas por estos mismo, en particular por el stock entregado a Chile Atiende, tanto por las pérdidas y memas que este canal refleje al cierre del proceso.

En definitiva, si el resultado del Fondo no cubre el ingreso garantizado de Metro, este importe debe ser pagado a Metro como mínimo hasta el término de la vigencia del actual Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y post-venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago.

## **5.- COSTOS EMERGENTES**

Las partes acuerdan que los costos en que incurra METRO con ocasión de las obligaciones reguladas en el presente Anexo y, cuyo financiamiento no estuvieren considerados, serán justificados al MTT, con el correspondiente informe, debiendo ser autorizados por escrito por parte del MTT con cargo al Sistema, de ser procedentes.

## **6.- DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS**

Las comunicaciones formales que se originen en la ejecución del presente Anexo, se canalizarán a través del respectivo Administrador y Encargado de Contrato, sin perjuicio de su remisión en copia al Director de Transporte Público Metropolitano y de las demás instancias que, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato MTT-METRO y a la normativa vigente, deberán ser realizadas derechamente por o al/la Ministro/a o Subsecretario/a de Transportes.

El MTT, nombrará como Administrador ad-hoc, para velar por la correcta ejecución del presente Anexo, al Gerente de Sistemas Inteligentes de Transporte del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), el cual dentro de los 5 días hábiles siguientes contados, desde la entrada en vigencia del presente Anexo, nombrará a su subrogante, con el objeto de que en caso de impedimento del titular asuma sus funciones, sin necesidad de acreditar esta circunstancia ante terceros.

Las funciones del Administrador ad-hoc serán las siguientes:

- a) Instar por la correcta ejecución del presente Anexo.
- b) Verificar y solicitar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos de los servicios del presente Anexo.
- c) Determinar, si corresponde, el monto y la procedencia de los pagos que deben efectuarse a METRO en virtud del presente Anexo, e informar de ello al Director de Transporte Público Metropolitano.
- d) Revisar la información y los documentos que deba presentar METRO de conformidad al presente Anexo, solicitar aclaraciones o enmiendas, y proponer a la Subsecretaría de Transportes su aceptación, rechazo o modificación, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos previstos.
- e) Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Anexo.
- f) Verificar el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualquier otro que emane de las obligaciones que se desprenden del presente Anexo.
- g) Llevar el registro de las comunicaciones entre las Partes.
- h) Cualquier otra función que requiera el Ministerio.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E167633/2021

Fecha : 22/12/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

**7.- VALIDEZ Y VIGENCIA**

La validez del presente Anexo se encuentra sujeta a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo, con todo, la vigencia del presente Anexo se extinguirá junto con la vigencia del Contrato Canal de Ventas MTT-METRO.

**Firmas: Rubén Alvarado Vigar: Gerente General Metro S.A.; Gloria Hutt Hesse: Ministra de Transportes y Telecomunicaciones."**

**2.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano y a Metro S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E167633/2021  
Fecha : 22/12/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CCS  
FUR

CURSA CON ALCANCES LA  
RESOLUCIÓN N° 32, DE 2021,  
DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba modificación al contrato de prestación de los servicios complementarios de emisión y post-venta del medio de acceso y provisión de red de comercialización y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Sin embargo, cumple con hacer presente que entiende que los servicios detallados en la referida modificación fueron establecidos mediante acuerdo directo entre la citada empresa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y no a través del procedimiento contenido en la cláusula 12.2.1 del aludido contrato, como se señala en los considerandos N°s 3 y 9 del acto en examen y en los apartados I y II del acuerdo modificatorio.

Asimismo, con precisar que el pago de las Tarjetas Adulto Mayor (TAM Intermodal) perdidas, extraviadas, hurtadas o robadas previsto en el literal f) del punto N° 3 del anexo N° 7, que se incorpora mediante la modificación de que se trata, que deba efectuarse con cargo al fondo de compensación, o eventualmente por dicho Ministerio, es sin perjuicio de las acciones que corresponda adoptar por dichas circunstancias.

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE  
Oficio : E167633/2021  
Fecha : 22/12/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General